



La Teoría de la Justicia de John Rawls

José Francisco Caballero

1. Introducción

La pregunta sobre como se construye una sociedad justa ha encontrado una variedad de respuestas. En consecuencia, se han elaborado un conjunto de teorías que intentan explicar, cómo los criterios sostenidos por unos y otros toman forma en el desempeño y comportamiento de la estructura básica de la sociedad.

Pero, ¿Qué es exactamente lo que las teorías de la justicia regulan? Este es un cuestionamiento que vale la pena abordar antes de iniciar con la descripción de cualquiera de ellas. Según, Elster¹ una primera respuesta aproximada es: el sistema de libertades y obligaciones y la distribución de los ingresos. Con diversos enfoques, la mayoría de las teorías coincide con este planteamiento. Es necesario aclarar que al hablar de la distribución de los ingresos nos referimos tanto a la distribución directa de los impuestos, transferencias y subsidios, como a la distribución de los ingresos que se generan por los recursos productivos o los que se generan por el consumo de artículos o bienes personales (bienes materiales, servicios, respeto por uno mismo, bienestar, conocimiento, salud, aptitudes mentales o físicas, etc.).

Las teorías de la justicia difieren en la importancia que dan a esta clase de bienes. Así, para los utilitaristas el bienestar es fundamental mientras que Rawls destaca el respeto por uno mismo y Amartya Sen plantea que los bienes moralmente relevantes son las aptitudes básicas. La descripción de los diversos enfoques rebasa los alcances de este trabajo, por lo que en adelante nos enfocaremos a la teoría de Rawls.

Francisco Caballero García.
Economista Agrícola por la
Universidad de Chapingo y Maestro
en Economía por el CIDE.
Actualmente estudiante del
Doctorado en Ciencias Sociales y
Políticas en la Universidad
Iberoamericana. Ha colaborado en
la Secretaría de Desarrollo Social
del gobierno Federal, ha sido
Subsecretario de Desarrollo Social
del Gobierno de Michoacán y
docente de instituciones como la
Universidad de Chapingo, el CIDE
y la UNAM.

¹ Elster, Justicia Local, pág. 204-205



En 1971, John Rawls publicó su obra *Teoría de la Justicia*. El objetivo de Rawls es combatir y superar el utilitarismo planteando que una teoría, por más elocuente que sea, debe ser rechazada o revisada si no es verdadera y que lo único que nos permite tolerar una teoría errónea es la falta de una mejor². Sin embargo, tampoco se plantea que su teoría es la más perfecta, sino que más bien se asume desde el comienzo mismo que se trata de una teoría más y que de ninguna manera es la única que prevalece, o que esté por encima de las demás.

Muchos filósofos creen que Rawls hizo una importante contribución a la filosofía política. Otros encuentran que el trabajo de Rawls no es convincente y está muy alejado de la praxis política. Sin embargo, hay un consenso general en que la publicación de *Teoría de la Justicia* conllevó una reactivación de la filosofía política. La obra de Rawls es multidisciplinar, y ha recibido especial atención por parte de economistas, politólogos, sociólogos y teólogos. En este sentido, se puede decir, que la teoría de Rawls es probablemente la obra de filosofía moral y política más importante del siglo pasado. Rawls reinstaló el rol central de la teorización sobre la justicia en las ciencias sociales.

A grandes rasgos la teoría de Rawls considera que los principios de justicia que son objeto de un acuerdo entre personas racionales, libres e iguales en una situación contractual justa, pueden contar con una validez universal e incondicional. Él mismo denominó a su teoría justicia como: imparcialidad, apoyado en la idea de que solamente a partir de condiciones imparciales se pueden obtener resultados imparciales. La imparcialidad de la situación contractual a la cual él llama posición original se garantiza por un velo de ignorancia que impide a los participantes del acuerdo observar y tener todos los conocimientos particulares, entre ellos los relacionados con su propia identidad y con la sociedad a la cual pertenecen. De este modo, se depura el acuerdo de la influencia de factores naturales y sociales que Rawls considera contingentes desde el punto de vista de la justicia, y a la vez se asegura el tratamiento equitativo de las distintas concepciones del bien.

El objetivo de este trabajo es describir los aspectos más importantes de la teoría de Rawls y sus principales críticos, así como hacer un acercamiento muy superficial a su influencia en las sociedades democráticas modernas en materia de justicia social.

Para ello, inicialmente se describirán las ideas principales y elementos que dan coherencia a la justicia como imparcialidad, la posición original, el velo de ignorancia y los principios de la teoría de Rawls, aunque no se abordarán las especificaciones que este autor hace sobre las respuestas a las conjeturas que pueden resultar de estos planteamientos. Posteriormente, se abordarán algunas de las reacciones más importantes acerca de la teoría de Rawls. Se eligieron solamente tres aunque la ola de argumentaciones generales y específicas sobre esta teoría incluye a cientos de autores. Describiremos la argumentación de Nozick debido a que es el autor cuya obra ha tenido mayor impacto, la argumentación de Ackerman porque

² Rawls, *Teoría de la Justicia*, pág. 17



es quien aborda la crítica sobre la posición original que es uno de los elementos más discutidos de Rawls, y la argumentación de Elster en el sentido de la necesidad de ir más allá de los planteamientos de Rawls en la aplicación de la justicia local.

Finalmente, se realizará un acercamiento a la probabilidad de que los planteamientos de las sociedades democráticas modernas en torno a la justicia social y el bienestar de los más desprotegidos, puedan tener su justificación, aunque sea en términos meramente morales y sin plena conciencia de ello, en la teoría de Rawls.

2. La Teoría de la Justicia de John Rawls

2.1. Reacción contra el utilitarismo

Rawls plantea que la idea principal del utilitarismo es que cuando las instituciones más importantes de la sociedad están dispuestas de tal modo que obtienen el mayor equilibrio neto de satisfacción distribuido entre todos los individuos pertenecientes a ella, entonces la sociedad está correctamente ordenada y es justa.³

Para Rawls es especialmente importante mostrar la superioridad de su teoría de justicia frente al utilitarismo. El principio de utilidad termina por identificar las nociones de lo bueno y de lo justo, al ver como justa la distribución de beneficios que maximice el bien, el cual el utilitarismo clásico asocia con la satisfacción del deseo. Así como un hombre, para realizar su propio bien, hace siempre un balance de pérdidas y ganancias de modo que en un momento pueda resultarle racional imponerse un sacrificio para obtener ganancias en el futuro, de la misma manera sería racional para una sociedad maximizar su bien, aún cuando en aras de lograr el mayor balance neto de satisfacción posible imponga sacrificios a una parte de sus miembros. Al hacer extensivo a la sociedad el principio utilitarista de elección individual, este principio se vuelve indiferente al modo de distribución de la suma de satisfacciones entre los individuos, lo que terminaría por justificar instituciones como la esclavitud, si los sacrificios de unos cuantos se vieran compensados ampliamente por la satisfacción de otros en el balance total.

En este sentido, no hay, en principio, razón por la cual las mayores ganancias de algunos no han de compensar las menores pérdidas de otros, o lo que es más importante, por qué la violación de las libertades de unos pocos no pudiera ser considerada correcta por un mayor bien compartido por muchos. Rawls plantea que, sin embargo, en un estado razonablemente avanzado de civilización, la suma mayor de ventajas no se alcanza de este modo ya que sin duda lo estricto de los aspectos de justicia del sentido común tiene cierta utilidad para limitar las propensiones humanas a la injusticia y a las acciones socialmente dañinas, aunque los utilitaristas creen que es un error afirmar esta severidad como un primer principio de la moral.

³ Rawls se refiere al utilitarismo clásico, aunque reconoce que no existe sólo una teoría del utilitarismo sino todo un pensamiento utilitario con refinamientos en diferentes aspectos, pero cuyo planteamiento de fondo es exactamente el mismo



En el utilitarismo el bienestar social depende directa y únicamente de los niveles de satisfacción e insatisfacción de los individuos. Además, la satisfacción de los deseos tiene un valor por sí misma y necesariamente se toma en cuenta cuando se decide lo que es justo. De esta forma, al calcular el equilibrio mayor de satisfacción no importa sobre qué son los deseos, sino únicamente cómo su satisfacción afectaría el nivel de bienestar, primero de los individuos y luego de la sociedad como una suma de la satisfacción de los individuos.

Las críticas que se volvieron sobre el principio utilitarista de maximización de la utilidad reconocen tres núcleos temáticos. En primer lugar, se objeta la presunción de la comparabilidad interpersonal de la utilidad que subyace a la noción de suma de utilidades. En segunda instancia, esta suma de las utilidades no atiende a la forma en que el bienestar está distribuido en la sociedad, de modo que este criterio sería compatible con la coexistencia de pobreza y opulencia. Por último, se impugna la reducción del juicio moral a la utilidad, porque ésta, como experiencia subjetiva, puede adolecer de un desajuste con la realidad, o reflejar una concepción errónea acerca del bien, sea por falta de información o por creencias equivocadas.⁴

La principal crítica que Rawls hace al utilitarismo es su falta de respeto por los individuos ya que en la versión más clásica, una persona no es considerada como valiosa y digna de protección por derecho propio. En lugar de ello es sólo una gota en el océano de la utilidad social general. Esto significa que algunas veces tendríamos que aceptar niveles muy bajos de utilidad para algunas personas si eso forma parte del esquema que maximiza la utilidad total.⁵

Rawls plantea que, al contrario de lo que ocurre con el utilitarismo, las personas aceptan por anticipado un principio de igual libertad y lo hacen sin un conocimiento de sus fines más particulares y convienen en adecuar las concepciones de su bien a lo que requieren los principios de la justicia o, al menos, en no insistir en pretensiones que los violen directamente. En palabras de Rawls *“Un individuo que se dé cuenta de que disfruta viendo a otras personas en una posición de menor libertad entiende que no tiene derechos de ninguna especie a este goce. El placer que obtiene de las privaciones de los demás es malo en sí mismo: es una satisfacción que exige la violación de un principio con el que estaría de acuerdo en la posición original”*.⁶

Así pues, Rawls construye una teoría alternativa que da respuesta al utilitarismo y, a la vez critica la falsedad detrás de los conceptos utilitaristas que no necesariamente resultan éticamente correctos y que mientras apelan al principio de mayorías, dejan fuera a muchos miembros de la sociedad (las minorías por ejemplo) lo cual es contraintuitivo en las democracias liberales modernas caracterizadas por el pluralismo.

2.2. Ideas fundamentales sobre la justicia

⁴ Armesto, *Teorías de la justicia: ¿utilidad, igualdad o mérito?*, en línea

⁵ Elster, *Justicia Local*, pág. 239

⁶ Rawls, *Teoría de la Justicia*, pág. 41-42



La teoría de la justicia de Rawls se propone jugar un papel esclarecedor, crítico y orientador de nuestro sentido de justicia. El sentido de justicia es definido por Rawls como la capacidad moral que tenemos para juzgar cosas como justas, apoyar esos juicios en razones, actuar de acuerdo con ellos y desear que otros actúen de igual modo. Sin embargo este proceso se da a nivel de los individuos en el marco de la sociedad y su estructura básica. A continuación revisaremos brevemente estos conceptos.

Para Rawls, la sociedad es una asociación más o menos autosuficiente de personas que en sus relaciones reconocen ciertas reglas de conducta como obligatorias y que en su mayoría actúan de acuerdo con ellas. Estas reglas especifican un sistema de cooperación planeado para promover el bien de aquellos que toman parte de él. Se trata de una empresa cooperativa para obtener ventajas mutuas, caracterizada por el conflicto y la identidad de intereses. El conflicto surge de la diversidad de los intereses enfrentados de individuos que desean los mayores beneficios posibles en tanto éstos son medios para alcanzar sus propias metas, y la identidad tiene que ver con el reconocimiento de que la cooperación posibilita un mejor modo de vida que el que tendríamos si tuviéramos que valernos solamente de nuestros propios esfuerzos.⁷

El objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad, o sea, el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social. Por grandes instituciones, Rawls entiende la constitución política y las principales instituciones económicas y sociales (protección jurídica, competencia mercantil, propiedad privada, familia monógama). Las grandes instituciones definen los derechos y deberes del hombre e influyen sobre sus perspectivas de vida. El concepto intuitivo de esta estructura básica de la sociedad es que contiene varias posiciones sociales y que los hombres nacidos en posiciones sociales diferentes tienen diferentes expectativas de vida. Determinadas tanto por el sistema político como por las circunstancias económicas y sociales.

Rawls reconoce que el concepto de estructura básica es algo vago. No está siempre claro qué instituciones o cuáles de sus rasgos deberán ser incluidos. Sin embargo, basta que se apliquen a los casos más importantes de justicia social.

En el marco de la estructura básica de la sociedad concebida por Rawls, las reglas que los asociados comparten están dictadas por instituciones como la constitución política o las principales disposiciones económicas y sociales. Tales instituciones definen cargos y posiciones, cargas y beneficios, poderes e inmunidades, para todos aquellos que se rigen por ellas. Una teoría de justicia social como la de Rawls se ocupa, pues, de la adecuada distribución de derechos y deberes por parte de las instituciones que conforman la estructura básica de la sociedad.

⁷ Rawls, *Teoría de la Justicia*, pág. 18



2.3. La posición original y el equilibrio reflexivo.

Diversos autores tales como Margarita Cepeda⁸ consideran que Rawls admite dos limitaciones de su teoría. La primera es la presunción de la sociedad como un sistema cerrado, aislado de otras sociedades. La segunda es la de su carácter ideal ya que sólo contempla los principios que regularían una sociedad bien ordenada, es decir, una sociedad en que todos actúan justamente y cumplen con el mantenimiento de instituciones justas. Como teoría ideal parte de la pregunta: ¿cómo sería una sociedad perfectamente justa? Rawls considera que la teoría ideal proporciona una base adecuada para una comprensión sistemática de problemas, ya que sólo una vez formulados los principios que caracterizan una sociedad justa, puede uno preguntarse por principios para afrontar las inevitables limitaciones y contingencias de la vida humana y la injusticia. Una teoría de un estado ideal de los hechos es entonces relevante en la medida en que proporciona un cuadro claro de lo que es justo, a partir del cual pueden juzgarse las instituciones existentes.

Para concretar tal estado ideal Rawls recurre a un marco contractual. Así pues, la idea principal de su teoría es la de que los principios de justicia son el resultado de un acuerdo original. El acuerdo reemplaza a la noción tradicional de contrato, y no se lleva a cabo efectivamente, sino que es hipotético. Se trata de un acuerdo al que llegarían personas libres y racionales interesadas en promover sus propios fines en una situación inicial de igualdad.

A esta situación hipotética equitativa Rawls le da el nombre de posición original. La mejor manera de entender el sentido de la posición original, es la de verla como un conjunto de restricciones impuestas a favor de principios de justicia. La pregunta que debemos hacernos es, entonces ¿qué principios escogeríamos si nos encontráramos sujetos a las condiciones de la posición original? Estos principios estarían justificados ya que las restricciones de la posición original en la cual serían escogidos incluyen razones morales. Serían principios que personas racionales, libres e iguales acordarían en una situación inicial justa y que son fruto de un acuerdo colectivo que refleja la integridad y autonomía de las personas racionales contratantes. Y es precisamente en esta noción de acuerdo en donde radica la importancia de la formulación de la teoría en términos contractuales, ya que el acuerdo implica una pluralidad de personas y una elección voluntaria por parte de todas ellas, de donde resulta una escogencia justa, que no iría en detrimento de nadie.

⁸ Gran parte de este apartado está basado en el trabajo de Cepeda, *Rawls y Ackerman: presupuestos de la teoría de la justicia*.



Rawls reduce el problema de la escogencia social a la escogencia racional individual. Al ser los principios de justicia fruto de un acuerdo, deben ser por necesidad principios que todos puedan acoger voluntariamente, además de que redunden en ventaja de todos. Las partes saben que al elegir principios se están comprometiendo a regirse por ellos y dado su conocimiento de la psicología humana, deben escoger de buena fe principios que puedan en realidad aplicar posteriormente.

El problema de escoger los mejores principios para la sociedad no significa dejar de elegir lo mejor para los propios individuos. Pero ¿cuál es la base con la cual contamos en la posición original para realizar cálculos que nos lleven a una elección que redunde en ventaja nuestra?

Rawls habla de unos bienes sociales primarios como de aquellos bienes que se presume que todo ser racional desee, cualquiera que sea su plan racional de vida. Entre ellos figuran derechos, libertades, oportunidades, ingresos, riqueza, y el autorespeto. Esos bienes son el denominador común en el cual puede basarse la escogencia en la posición original, sin que ninguno de los participantes sea tratado injustamente.

Puesto que todos saben que los bienes primarios son medios para lograr los fines, buscarán la manera de obtener la mayor cantidad posible de esos bienes. Las personas en la posición original, aún privadas de los rasgos que las diferencian de las demás, siguen considerándose personas dispuestas a hacer valer sus propias pretensiones y a buscar su propio beneficio.

Pero, si elegimos lo mejor para nosotros y la sociedad, eso no garantiza que hayamos elegido lo justo, por ello, en este punto de la teoría vale la pena preguntar ¿cómo estar seguros de que la posición original nos lleve a principios de justicia y no a otra clase de principios? ¿qué razones se pueden arguir a favor de las características definitorias concretas de esta situación hipotética? ¿por qué optar por la posición original y no por otra situación inicial de elección?

El primer argumento en defensa de la posición original se apoya en un primer tipo de juicios morales ponderados; aquellos juicios acerca de las condiciones apropiadas para la escogencia de principios de justicia: *“Supongo, entre otras cosas, que hay una amplia medida de acuerdo acerca de que los principios de la justicia habrán de escogerse bajo ciertas condiciones. Para justificar una descripción particular de la situación inicial hay que demostrar que incorpora estas suposiciones comúnmente compartidas. Se argumentará partiendo de premisas débiles, aunque ampliamente aceptadas, para llegar a conclusiones más específicas. Cada una de las suposiciones deberá ser por sí misma natural y plausible. Algunas de ellas pueden incluso parecer inocuas o triviales. El objetivo del enfoque contractual es el de establecer que, al considerarlas conjuntamente, imponen límites significativos a los principios aceptables de la justicia”*⁹

⁹ Rawls, *Teoría de la Justicia*, pág. 30



La concordancia que se logra entre las condiciones de la posición original, los juicios derivados de ella y nuestros juicios morales ponderados, obedece a un proceso de mutuo ajuste en la construcción de la teoría, y es denominada por Rawls equilibrio reflexivo: *“En la búsqueda de la descripción más favorecida de esta situación¹⁰ trabajamos desde los extremos. Empezamos por describirla de tal modo que represente condiciones generalmente compartidas y preferentemente débiles. Vemos entonces si estas condiciones son suficientemente fuertes como para producir un conjunto significativo de principios. Si no, buscamos ulteriores premisas igualmente razonables. Y si es así, y estos principios corresponden a las convicciones meditadas que tenemos acerca de la justicia, entonces mucho mejor. Es de suponer, sin embargo, que habrá discrepancias. En este caso tenemos que elegir. Podemos, o bien modificar el informe de la situación inicial, o revisar nuestros juicios existentes, ya que aún los juicios que provisionalmente tomamos como puntos fijos son susceptibles de revisión. Yendo hacia atrás y hacia delante, unas veces alterando las condiciones de las circunstancias contractuales, y otras retirando nuestros juicios y conformándolos a los principios, supongo que eventualmente encontraremos una descripción de la situación inicial que a la vez exprese condiciones razonables, y produzca principios que correspondan a nuestros juicios debidamente conformados y adaptados. Me referiré a este estado de cosas como ‘equilibrio reflexivo’. Es un equilibrio porque finalmente nuestros principios y juicios coinciden; y es reflexivo puesto que sabemos a qué principios se ajustan nuestros juicios reflexivos y conocemos las premisas de su derivación”¹¹*

2.4. El velo de ignorancia.

El velo de la ignorancia¹² es un concepto utilizado por Rawls para llegar a los dos principios de la justicia. El velo de la ignorancia consiste en que cuando las personas eligen los principios de la justicia no saben cuáles van a ser sus circunstancias específicas (que posición social ocuparán). Como los principios que emergerán no son diseñados para la ventaja o desventaja de los individuos en un particular escenario, los principios que emergen del velo de la ignorancia pueden ser considerados justos.

El objetivo de la idea del velo de la ignorancia es el de utilizar este concepto como un test sobre la equidad de los principios de la justicia. Los principios que no emergieran del velo de la ignorancia no serían aceptables. Los principios que se propondrían si las circunstancias futuras de un individuo se supieran, se deben excluir.

Las personas en la posición original están interesadas en alcanzar sus propios objetivos y como seres racionales buscan los mejores medios para ello. Además de ello no están interesadas en los intereses de los otros, es decir, no son ni envidiosas ni altruistas, sino

¹⁰ Rawls se refiere a la situación inicial de los juicios sobre los que tenemos duda.

¹¹ Rawls, *Teoría de la Justicia*, pág. 32

¹² El concepto de velo de la ignorancia no fue inventado por Rawls, sin embargo su teoría ha sido la que ha permitido la difusión amplia de este concepto.



sencillamente personas que no están dispuestas a sacrificarse por el bien de los demás. A esto lo llama Rawls el mutuo desinterés.

Todas ellas se encuentran cubiertas por un velo de ignorancia, que les impide conocer sus circunstancias particulares, entre estas, su propia concepción del bien, sus atributos naturales y su posición social, si bien les permite conocer hechos generales como leyes de psicología, de economía, teoría social, etc. Los individuos saben que tienen intereses y fines que quieren fomentar pero ignoran cuáles sean. Así, al escoger principios para el fomento de sus propios intereses eligen aquellos principios que protegen todo tipo de intereses, pues no saben cuáles sean los suyos. Actuar tras el velo de ignorancia en ventaja propia implica actuar en ventaja de todos. De esta manera nadie desatiende sus propias pretensiones pero tampoco pisotea las de los demás, no por razones altruistas sino por razones del cálculo general que se aplica. El velo de ignorancia sitúa así a las personas en pie de igualdad y asegura que las contingencias naturales y sociales no den a nadie ventajas ni desventajas al escoger los principios.

Elster plantea que el velo de la ignorancia es un recurso metodológico que se ha utilizado para justificar diversas teorías, según las propiedades que se decida ignorar.¹³ Se pueden distinguir distintos niveles de grosor o capas y observar el efecto sobre el resultado a medida que se cubren más aspectos de los individuos con ignorancia. La importancia de este concepto es crucial en la teoría de la justicia ya que si no aceptamos su existencia entonces no es posible establecer consensos entre los individuos sobre la justicia. Esto es claro si suponemos que hay ricos y pobres y todos poseen información completa sobre lo que les ocurrirá en el futuro. Es obvio que los ricos no decidirían una posición redistributiva ya que están seguros de que en el futuro continuarán siendo ricos.¹⁴

Como dijimos antes, la existencia del velo de ignorancia tiene implicaciones redistributivas. De esta forma dependiendo del grosor o las capas de ignorancia que reconozcamos podemos llevar a cabo acciones a favor de la sociedad y de nosotros mismos en el futuro. Según Elster, podemos inferir la existencia de por lo menos tres velos imaginarios. El primero, y más delgado, es la concepción meritocrática de la justicia. En este caso suponemos que las personas conocen sus habilidades y preferencias, pero no su medio social y por lo tanto habría que compensarlos por su mala suerte o transferir recursos de los ricos a los pobres. El siguiente nivel es el de ignorar las aptitudes y habilidades innatas. En este caso ello puede suceder por la existencia de dones desiguales (mayor o menor inteligencia) pero también puedes suceder que no se desarrollen habilidades por una preferencia estrictamente personal (por ejemplo no ser empleado especializado de una empresa que se considera explotadora). Es claro que la existencia de dones desiguales no es terreno para la igualación, sino para la compensación, y que las preferencias no lo son de ninguno de los dos tipos.

¹³ Elster, *Justicia Local*, pág. 221

¹⁴ Aunque escapa a los objetivos de este trabajo valdría la pena preguntarnos si en la medida en que la sociedad global avanza no poseemos cada vez más información de forma tal que el velo de ignorancia se hace más delgado.



El tercer nivel es justamente el más grueso y es el de Rawls, según el cual debemos abstraernos de las preferencias y ambiciones así como de las riquezas y habilidades. Las causas fundamentales de las preferencias y habilidades se encuentran en factores fuera de control de los individuos, por consiguiente no se les puede hacer responsables por ser haraganes, incapaces de postergar la gratificación, temerosos al riesgo, o cualquier rasgo que los mantenga en niveles bajos de bienestar. De aquí se infiere directamente que puede haber quien considere necesario que estas personas deben ser subsidiadas.¹⁵

Mas adelante retomaremos los planteamientos de Elster sobre el velo de ignorancia en su concepto del sentido común de la justicia. Para los efectos de la descripción de la teoría de Rawls queda claro que se aplica en su expresión más amplia y que está íntimamente relacionado con la posición original. Esto es que la ignorancia de todos los elementos sobre los individuos no es más que considerar que permanentemente este ubicados en la posición original.

2.5. *Los principios de la justicia*

Como hemos visto, para Rawls es posible la existencia perdurable, durante un tiempo prolongado, de una sociedad justa y estable de ciudadanos libres e iguales, los cuales permanecen profundamente divididos por doctrinas razonables, religiosas, filosóficas y morales, debido a que existe un procedimiento de naturaleza contractualista en el cual conviven una serie de individuos sobre los cuales ha caído un grueso velo de ignorancia situándolos en una posición original donde nadie sabe quién es, y lo único que conservan, además de la capacidad de razonar, son las nociones económicas (bienes escasos) y sociológicas (clases sociales) más elementales. Así, mediante un contrato social hipotético, establecerán la estructura básica de la sociedad en que vivirán. Así pues, por medio de este hipotético contrato se establecerán los principios de justicia que regirán la vida social, a través de un método que es justo por sí mismo.

Es decir, Rawls establece a partir de su lógica contractual, dos principios que deben caracterizar a una sociedad justa. Estos dos principios están basados en la posición original según la cual los individuos bajo un velo de la ignorancia elegirían los principios de la justicia.

Así pues, los dos principios de la teoría de la justicia de Rawls son.¹⁶

1.- Principio de libertades o de distribución de igual número de esquemas de libertades para todos. Cada persona debe tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás.

¹⁵ Elster, *Justicia Local*. Pág. 224

¹⁶ Rawls, *Teoría de la Justicia*, pág. 67-68



2.- Principio de diferencia. Las desigualdades económicas y sociales habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos.

Dentro de la concepción especial el primer principio tiene prioridad sobre el segundo y la segunda parte del segundo principio o principio de la justa igualdad de oportunidades tiene prioridad sobre la primera, a la que Rawls ha denominado principio de la diferencia. Esto significa que no pueden intercambiarse las libertades aseguradas por el primer principio para obtener mayores ventajas económicas. Las desigualdades económicas deben apoyarse, por su parte, en el principio de la justa igualdad de oportunidades.

En Rawls, este principio de la diferencia expresa un sentido de amistad cívica y de solidaridad moral que incluye la igualdad en la estimación social y excluye todo tipo de hábitos de privilegios o servilismos. El principio de la diferencia corresponde a la idea de la fraternidad porque incluye la necesidad de no querer mayores ventajas a menos que beneficien a los peor situados.

Revisaremos brevemente los dos principios. El primer principio se encarga de la distribución del bien primario de la libertad, y tiene dos pretensiones: igualdad y maximización de las libertades básicas. Estas libertades son la libertad política, que es el derecho a votar y a desempeñar cargos públicos; la libertad de expresión y de reunión; la libertad de conciencia y de pensamiento; la libertad personal, que es la libertad frente a la opresión psicológica, a la agresión física y a la integridad de la persona; el derecho a la propiedad personal, la libertad frente al arresto y a la detención arbitrarios.

De acuerdo con el primer principio, todos deben tener igual derecho a estas libertades, ya que son prerequisite para lograr la realización o modificación de cualquier plan de vida y son condición necesaria para el autorespeto. Sin ellas uno no podría tener el sentido del valor propio ni la capacidad de llevar a cabo las propias intenciones. Rawls considera que las libertades básicas son un bien de tal importancia, que las personas en la posición original no estarían dispuestas a arriesgarlas. Es por eso que, dada su ignorancia de sus circunstancias particulares, establecerían libertades iguales para todos. La regla de prioridad de la libertad tiene su origen en el hecho de que nadie aceptaría una libertad desigual o menor a cambio de mayores beneficios económicos. Solamente en caso de conflicto con otras libertades básicas sería restringida una libertad, es decir, se haría desigual o menos extensa de lo que podría ser.

Revisemos ahora el segundo principio. Según Rawls, las personas en la posición original optarían, una vez garantizadas las libertades básicas y la justa igualdad de oportunidades, por una distribución desigual de los otros bienes primarios como son la riqueza, la autoridad y el ingreso, si esta distribución desigual mejorara las expectativas de los menos favorecidos, es decir, les otorgara mayor bienestar que el que obtendrían con una distribución equitativa. El principio dice que las desigualdades estarían justificadas si incidieran a favor de los peor situados. Con el segundo principio, es decir, la combinación



del principio de la diferencia con el principio de la justa igualdad de oportunidades, Rawls pretende dar una alternativa tanto al sistema de libertad natural como al principio liberal de igualdad de oportunidades. En el sistema de libertad natural se da un principio meramente formal de igualdad de oportunidades, consistente en que personas con igual capacidad tengan igual acceso a cargos y empleos. Rawls critica esta interpretación por no proponerse la igualación de las condiciones sociales. Puesto que nuestras capacidades pueden ser habilidades naturales o ventajas que adquirimos en razón de nuestra situación social, el sistema de libertad natural se ve fuertemente determinado por contingencias naturales y sociales.

La prioridad del principio de la justa igualdad de oportunidades frente al principio de la diferencia hace que al prestar gran atención a las oportunidades de aquellos con menores posibilidades se les abra un abanico de alternativas más amplio que el que hubieran tenido con una distribución estrictamente igualitaria. Es así como la desigualdad de oportunidades ocasionada por las desigualdades económicas que permite el principio de la diferencia debe, según este mismo principio, aumentar las oportunidades de aquellos que tengan menos.

Este segundo principio da, además, prioridad a la justicia sobre la eficacia, aunque es compatible con ella. El principio de eficacia o criterio de Pareto dice que el bienestar de un grupo está en su punto óptimo cuando es imposible que ninguno de sus integrantes mejore sin que al menos otro se vea perjudicado. Este principio de eficacia permite grandes desigualdades y por lo tanto distribuciones injustas como las que se darían, por ejemplo, en el caso de un sistema de servidumbre que no pudiera ser reformado para mejorar la condición de un siervo sin empeorar la condición de un terrateniente. El principio de la diferencia impediría estas desigualdades profundas al hacer trabajar toda desigualdad a favor de los menos favorecidos, optando por una distribución eficaz, a saber, aquella que no es posible reformar sin empeorar las expectativas de al menos uno; el peor situado. La igualdad de oportunidades, por su parte, garantizaría la justicia de esta distribución.

3. Algunas reacciones a la teoría de Rawls

3.1. Reacciones generales

Como todo autor clásico. Rawls generó repercusiones positivas y negativas. Los liberales conservadores (o libertaristas) con Nozick a la cabeza, rechazaron enérgicamente la idea de la lotería natural, y arguyeron que, si Rawls hubiera sido consistente, hubiera debido aceptar la redistribución no sólo de recursos y oportunidades, sino también de órganos: un Estado rawlsiano extraería riñones y ojos para implantárselos a enfermos y ciegos.

Los utilitaristas, por su parte, le reprochaban la arbitrariedad con la que derivaba sus principios de justicia en la posición original. Para ellos, en una situación de incertidumbre, lo racional no es preocuparse por la posición de los que están peor, sino simplemente



maximizar la utilidad promedio, con lo que los desaventajados no merecerían ninguna preferencia especial.

El feminismo le criticó su olvido de la familia como institución básica de la sociedad, y por lo tanto, como entidad reproductora de injusticias y prejuicios. Los partidarios del comunitarismo cuestionaron el sentido de su proyecto en su totalidad. Para ellos la pretensión de alcanzar valores universales es ilusoria, ya que lo justo depende del contexto histórico. Los marxistas le reprochaban que no colocara el problema de la propiedad de los medios de producción en el centro de la escena (Rawls sostenía que una sociedad justa era compatible tanto con la propiedad privada como con la propiedad estatal de los medios productivos).

3.2. Nozick

La obra de Rawls recibió su réplica por parte del libertario Robert Nozick. De hecho actualmente “Teoría de la justicia” de Rawls y “Anarquía, estado y utopía” de Nozick son obras que se examinan conjuntamente para analizar los puntos en desacuerdo entre los social-liberales y los libertarios.

Nozick plantea que los derechos de propiedad y libre cambio son indisponibles, no aceptando ninguna intervención en ellos, ni siquiera para mejorar su eficiencia. De este modo, Nozick encabeza aquellas ideas situadas en el ala derecha que ven a las teorías de la justicia igualitarias como insuficientemente liberales, proponiendo una alternativa libertaria.

El objeto principal de la obra de Nozick lo constituye la dialéctica entre los derechos individuales y las funciones y la legitimación del Estado. Nozick ofrece argumentos para demostrar que un Estado más extenso que aquél que asegura unos derechos negativos y exhaustivos no se justifica, contraponiendo su teoría retributiva de los derechos a otras teorías de justicia distributiva, en especial, a la descrita por Rawls.

A fin de justificar la existencia del Estado, Nozick recurre a la teoría del Estado naturaleza, con el objeto de dar respuesta a la pregunta: ¿es necesario el Estado o es posible la convivencia en anarquía? Para Nozick el tránsito del Estado de naturaleza al Estado sólo es posible si en el proceso de construcción no se violan los derechos que los individuos tienen en el Estado de naturaleza. Para Nozick la formación del Estado no es el producto de un pacto o consentimiento mutuo, sino un proceso de mano invisible a través del cual se llega a un resultado con independencia del designio intencional del conjunto de los individuos, que se limitan a actuar individualmente en defensa de sus derechos.

Nozick ofrece una teoría de los derechos, presidida por el principio de justicia en las pertenencias, compuesto a su vez por tres principios: i) el principio de justicia en la adquisición, ii) el principio de justicia en las transferencias y iii) el principio de rectificación. En esta teoría los dos primeros principios son los medios legítimos que permiten que una distribución sea justa, por tanto, se adquiera el derecho de propiedad



sobre los bienes distribuidos, pues cualquier distribución que resulte de transferencias libres a partir de una situación justa es justa en sí misma. Por su parte, el principio de rectificación se encarga de resolver las injusticias en las pertenencias producidas por actuaciones ilegítimas pasadas.

¿Por qué no es posible para Nozick una teoría de la justicia distributiva pautada o de estado final, como puede ser la de Rawls? Porque estas sólo se pueden llevar a cabo a través de intervenciones continuas en la vida de las personas, tales como la prohibición de transacciones o las confiscaciones de bienes.

Por el contrario, Nozick aun aceptando una situación semejante a la posición original expuesta por Rawls, considera bastante improbable que todos decidan actuar constantemente según una pauta final de corte igualitario, pues la misma se mostraría altamente inestable y fácilmente derrocable por las acciones voluntarias realizadas por los individuos a lo largo del tiempo. Sólo pueden ser estables las pautas de comportamiento que están limitadas por los derechos individuales, de modo tal que estos no impliquen la posición de una alternativa o la posición relativa de dos alternativas en un ordenamiento social, sino que limiten las opciones que el ordenamiento puede llevar a cabo. Incluir una pauta de resultado final igualitario en la estructura jurídica de una sociedad –Estado igualitario o más que mínimo-, sin tener en cuenta la voluntad de cada persona, comporta reconocer derechos de copropiedad sobre las personas.

Para Nozick la principal objeción que se le puede realizar a la teoría de la justicia de Rawls es que la misma exige que en una sociedad en la que la cooperación entre individuos es habitual debe contener una pauta para decidir como dividir el producto total de la cooperación, sin tener presente que tal pauta puede entrar en conflicto con los derechos individuales que son aplicables en esa situación. De ahí, que Nozick centre su atención en refutar el principio de diferencia descrito por Rawls, para quien dicho principio es uno de los principios de justicia básicos que deben existir en una sociedad que pretende la igualdad entre sus miembros, y que implica que las mayores ventajas obtenidas por los mejor dotados son justificables sólo si las mismas forman parte de un esquema que mejora las expectativas de los menos aventajados de la sociedad.

Nozick considera que el principio de diferencia desdibuja la neutralidad y simetría que deben presidir toda cooperación social que quiere permanecer estable. Esto es, la introducción del principio de diferencia, como principio que define los resultados de la cooperación, implica que los menos dotados extraigan más beneficios que los situados en una mejor posición en relación con las pertenencias previas de cada uno en un esquema no cooperativo o de cooperación más limitada. Sin embargo, no todos los individuos pueden exigir lo máximo de una situación de cooperación, de suerte que los mejor dotados tienen motivos para rehuir la cooperación, por no presentar las mismas condiciones razonables.

3.3. Ackerman



Los análisis en torno a las condiciones de la posición original y a la elección de principios de justicia a partir de estas condiciones han sacado a la luz cómo la reducción de la arbitrariedad en la descripción de la situación hipotética resulta mucho menos fácil de lo que Rawls cree.

La dificultad con la que se enfrentaría toda teoría contractual cuando es interrogada acerca de las razones para optar por una descripción determinada de la situación de elección, es denominada por Bruce Ackerman, en su obra “La Justicia Social en el Estado Liberal”, el problema de caracterización¹⁷. Para mostrar en qué consiste, Ackerman empieza por describir lo que él considera la estructura básica del argumento contractual: de un modo u otro, todos los contractualistas quieren convencernos de abordar el problema de la justicia como si nosotros fuéramos alguna persona hipotética con un conjunto particular de preferencias confrontando alguna situación hipotética que nos fuerce a escoger una entre un número de opciones abiertas a nosotros.

Una vez que él ha decidido entre una caracterización de (1) el elector ideal y (2) el conjunto de opciones apropiado, el argumento contractual es obvio: dados (1) y (2), él desea demostrar que los electores rechazarían ciertas políticas incluidas en el conjunto de escogencia a favor de otras políticas abiertas a ellos. Son éstas políticas las que serán inscritas en el contrato social que estructurará la interacción social subsecuente entre las partes.

Ahora, si ésta caracterización del argumento general es aceptada, un problema básico parece suficientemente claro. Precisamente es muy fácil manipular las definiciones de elector y conjunto de alternativas para generar cualquier conclusión que concuerde con la inclinación de uno.

Rawls supone que los electores otorgan prioridad a la preservación de las libertades básicas, lo que tiene por consecuencia necesaria la elección de un principio que asegure éstas libertades. Este es uno de los casos más claros de la presuposición de lo que se quiere probar en la posición original, y que ilustraría lo que al parecer de Ackerman es la típica concentración de los teóricos contractuales en algún conjunto de derechos individuales básicos, que ellos buscan generar a partir de la situación de elección correspondiente. ¿Son, no obstante, estos derechos fundamentales, algo más que preferencias personales de los contractualistas, en el caso de Rawls? ¿Es posible caracterizar al elector hipotético y al conjunto de opciones de algún modo que no resulte arbitrario?

Ackerman muestra que una posible defensa frente a estas objeciones, no puede darse dentro del marco contractual, pues entonces el problema se volvería infinito: Su tesis es que es imposible montar una defensa seria y permanecer dentro del marco contractual. La única cosa que un contractualista no puede esperar definir de un modo contractual es el elector y el conjunto de opciones que estructura el argumento contractual. Sería simplemente fútil decir que una respuesta al problema de la caracterización fuera generada ella misma por (1)

¹⁷ Citado por Cepeda en *Rawls y Ackerman: presupuestos de la teoría de la justicia*, en línea.



algún elector imaginario seleccionado entre (2) un conjunto de opciones consistente en caracterizaciones alternativas de la situación de elección.

3.4. Elster

Elster plantea que sus ideas no constituyen una teoría, sino una serie de hipótesis no probadas sobre los principios de justicia sostenidos por economistas, abogados y políticos que no son filósofos profesionales.¹⁸

A estos planteamientos Elster los denomina “La concepción que el sentido común tiene de la Justicia”. De inicio, aclara que no son instituciones sobre casos particulares como la inmoralidad de la tortura de niños, sino instituciones de alto nivel como la idea de que la distribución debería ser sensible a la ambición, pero no a los talentos.

Elster divide el concepto de sentido común en principios de bienestar, de derecho y de equidad. Los de bienestar están representados en la práctica como los ingresos. En este sentido, hace una reflexión sobre lo que considera son consensos en este tema. Sostiene que hay consenso en muchos casos de bienestar que pueden enunciarse en términos de protección a los pobres, sin embargo, persiste la queja de que algunas teorías no toman en cuenta suficientemente a los pobres y otras que toman demasiado en cuenta el interés en ellos. El concepto del sentido común se encuentra entre las dos percepciones, pero, parte de que sería renuente a aceptar transferencias incondicionales a los pobres. Es decir, plantea que el interés de Rawls por los que se encuentran en la peor situación debe ser moderado no sólo por la búsqueda de la eficiencia, sino porque no debemos compensar a las personas que tengan bajos niveles de ambición.

Es tema de la ambición es tratado brevemente ya que tampoco es automática la falta de ella. Es decir, Elster plantea que una primera deducción lógica sobre ello sería que los que puedan, pero no quieran trabajar no deberían recibir apoyos, ni tampoco deberían ser compensados por su desenfreno los que pueden pero no quieren ahorrar. Sin embargo, este principio podría considerarse injusto en la mayoría de las sociedades ya que los medios económicos y sociales para formar las preferencias autónomas se distribuyen masivamente de un modo desigual. Ello quiere decir que en cualquier sociedad habrá individuos que por razones de idiosincrasia son sordos a los incentivos y que, en algunos casos deberían ser mantenidos por el estado (pobres con falta de oportunidades laborales, por ejemplo).

Una vez aclarado el punto de la ambición, Elster enuncia cuatro proposiciones sobre el bienestar.

- 1) Maximizar el bienestar total.
- 2) Apartarse de esa meta si es necesario para asegurar que todos alcancen un nivel mínimo de bienestar.

¹⁸ Este apartado esta basado en el capítulo Justicia local y global del libro *Justicia Local* de Jon Elster.



- 3) Apartarse de la exigencia de un nivel mínimo de bienestar en el caso de personas que caen por debajo de éste debido a sus propias elecciones.
- 4) Apartarse del principio de no apoyar a las personas identificadas en 3) si su fracaso en el planteamiento y la reacción a los incentivos se debe a una grave pobreza y privaciones.

Los conceptos que el sentido común tiene de los derechos existen en dos niveles: la fuente de los derechos y el contenido de los derechos. Elster plantea que existen derechos naturales (derecho de los padres sobre los hijos) y los derechos adquiridos políticamente. Aquí se incluye el derecho a las partes del propio cuerpo, pero acotadas desde la perspectiva de un acuerdo político que puede incluso prohibirlos (tal es el caso también del derecho a venderse uno mismo como esclavo). También se puede analizar el derecho, aparentemente natural de la libertad en el sentido de Rawls a elegir la utilización de los propios talentos. Es decir alguien puede elegir utilizar o no sus talentos y nadie podría considerarlo injusto. Sin embargo en términos de los derechos políticos probablemente se llegue a acuerdos en donde se pueden generar impuestos positivos o negativos a quien decida ocuparse en actividades socialmente poco valoradas, dependiendo de lo que se pretenda impulsar como sociedad.

Una acotación importante de Elster es referente al derecho de mantener todo el fruto del trabajo propio. Plantea que el sentido común no aceptaría esto como un derecho natural sobre uno mismo ya que la necesidad obvia de cobrar impuestos para financiar los bienes públicos anula esta idea filosófica. Así, el sentido común considera a los impuestos, a las restricciones sobre la propiedad privada como asuntos meramente pragmáticos, que deben resolverse considerando el bienestar y no los derechos.

En términos de equidad, Elster plantea que su enfoque se dirige no a la idea filosófica, sino al requisito de igual tratamiento a igual contribución. Por un lado, las personas deben ser tratada igualitariamente (todos los que ocupen un riñón deberían tener derecho a uno, una vez que se cumplan con los requisitos). Aquí es importante notar la percepción de la justicia basada en expectativas legítimas (si el gobierno otorga un beneficio que después considera que no obtuvo los resultados esperados podría considerar eliminarlo, sin embargo ya generó expectativas que las personas consideran como un derecho legítimo). Por otro lado, las personas deben contribuir en partes iguales (es decir si tengo que cumplir con alguna obligación debo hacerlo, como el caso del servicio militar). Aquí es necesario considerar que los sorteos podrían ser una solución a la obligatoriedad, pero socialmente no es considerado tan justo como si establecemos un criterio con reglas claras para que todos las cumplan incluyendo la obligatoriedad total.

4. La Teoría de Rawls como fundamento de la justicia social en la sociedad moderna.



El desarrollo económico de las sociedades modernas encierra una serie de realidades nuevas que han transformado íntimamente los modos de vida de la población mundial, y a pesar de que la mayoría de los elementos que lo caracterizan no son inéditos, es responsabilidad de todos entender y actuar en contra de fenómenos que en conjunto consideramos faltos de ética y justicia. Uno de estos fenómenos que nos ocupan en este apartado es la justicia social, la cual conlleva necesariamente al análisis de la pobreza y la desigualdad. En este sentido considero importante lanzar la siguiente pregunta ¿En qué medida la incidencia de la filosofía política y moral puede hoy contribuir a la mejor comprensión de los problemas presentes del hombre contemporáneo? Para responder abordaremos la teoría de John Rawls y trataremos de describir si es que este planteamiento ha influido en el diseño de las políticas públicas de la actualidad.

Primeramente describiremos lo que podríamos considerar como los elementos teóricos de la teoría de Rawls que permitirían fundamentar la acción a favor de la justicia social por parte de las instituciones de la sociedad.

Retomando a Cristina Ambrosini¹⁹ podemos decir que Rawls plantea que el principal problema de la justicia es la elección del sistema social. El sistema social ha de estructurarse de tal manera que la distribución resultante sea justa. Para ello, es necesario establecer una política adecuada e instituciones legales que establezca un proceso económico y social. Sin esta estructura, el proceso distributivo no será justo por falta de imparcialidad. En esta marco, la igualdad de oportunidades no será sólo una igualdad formal. Esto significa que el orden social deberá ofrecer iguales oportunidades de enseñanza y cultura a personas similarmente capacitadas, también reforzará y subrayará la igualdad de oportunidades en las actividades económicas y en la libre elección de ocupación. Por su parte, el gobierno debería garantizar un mínimo social, bien por asignaciones familiares y subsidios o por medios tales como un impuesto negativo sobre la renta. Según Rawls, la teoría de la justicia como equidad no favorece, por sí misma, una economía de mercado o un régimen socialista. La decisión de qué sistema de distribución es el mejor depende de circunstancias, instituciones y tradiciones históricas.

Evidentemente, este planteamiento es normativo y tiene su fundamento en los principios de la teoría de la justicia de Rawls, más particularmente en el análisis que hace este autor del segundo principio. Veamos, Rawls, plantea que

“Las expectativas más elevadas de quienes están mejor situadas son justas si y sólo si funcionan como parte de un esquema que mejora las expectativas de los miembros menos favorecidos. La idea intuitiva es que el orden social no ha de establecer y asegurar las perspectivas de los mejor situados al menos que el hacerlo sea en beneficio de aquellos menos afortunados”²⁰ y además, continua Rawls “El principio de la diferencia representa en efecto, un acuerdo en el sentido de considerar la distribución de talentos naturales, en

¹⁹ Para una mayor explicación véase a *La fraternidad III. John Rawls y la justicia como equidad* por Cristina Ambrosini.

²⁰ Rawls, *Teoría de la Justicia*, pág. 80-81



ciertos aspectos, como un acervo común, y de participar en los mayores beneficios económicos y sociales que hacen posibles los beneficios de esa distribución. Aquellos que han sido favorecidos por la naturaleza, quienes quiera que fuesen, pueden obtener provecho por su buena suerte sólo en la medida en que mejoren la situación de los no favorecidos”²¹

En este planteamiento Rawls acepta la distribución natural y la generada por los procesos de intercambio del mercado, si es que se comprueba la externalidad correspondiente, a saber, que los más desfavorecidos también se benefician. Esto refuerza una vez más la afirmación de Rawls sobre que su teoría ni justifica ni está en contra de cualquiera de los sistemas económicos del siglo pasado o del actual. Sin embargo, todavía debemos verificar si su teoría resiste la prueba del intercambio entre los más y menos exitosos.

Alberto Benegas, sostiene que Rawls no acepta la transmisión que se produce en los procesos de mercado entre los más y menos exitosos, por lo que recurre al principio de la compensación que, según Rawls, indica que *“Este principio afirma que las desigualdades inmerecidas requieren una compensación; y dado que las desigualdades de nacimiento y dotes naturales son inmerecidas, habrán de ser compensadas de algún modo (...) La idea es compensar las desventajas contingentes en dirección hacia la igualdad”²²* y sigue *“La distribución natural no es justa ni injusta, como tampoco es injusto que las personas nazcan en una determinada posición social. Estos son hechos meramente naturales. Lo que puede ser justo o injusto es el modo en que las instituciones actúan respecto a estos hechos (...) La estructura básica de estas sociedades incorpora la arbitrariedad de la naturaleza. Sin embargo, no es necesario que los hombres se sometan a estas contingencias. El sistema social no es un orden inmodificable colocado más allá del control de los hombres, sino un patrón de la acción humana”²³*

Según Benegas, Rawls tiene una total incompreensión del proceso de mercado, ya que parte de que los procesos de producción y distribución son independientes y deja de lado el hecho de que el sistema de precios permite asignar de mejor modo los factores de la producción, precisamente para ofrecer el mejor nivel de vida a todos, dadas las circunstancias imperantes. No me detendré en describir mayormente el planteamiento de Benegas ya que empíricamente estamos viviendo en una sociedad en la que justamente el mercado no ha hecho la labor que todos esperábamos que hiciera y el bienestar no está en sus objetivos inmediatos. Sin embargo lo importante es que hemos descrito cómo los gobiernos actuales pueden, si lo desean, encontrar una justificación teórica que moral y éticamente permite tomar acción sobre las condiciones de injusticia social.

Siguiendo nuevamente a Rawls, podemos decir que este principio implica otorgarle a las personas más desaventajadas de la sociedad un gran poder de influencia o de negociación sobre las instituciones y políticas públicas ya que sus intereses asumen una prioridad

²¹ Rawls, *Teoría de la Justicia*, pág. 104

²² Rawls, *Teoría de la Justicia*, pág. 103

²³ Rawls, *Teoría de la Justicia*, pág. 103



absoluta respecto de otros objetivos socialmente valiosos. De esta suerte, también es posible afirmar que es deseable que los gobiernos democráticos asuman este compromiso con la erradicación de las desigualdades que no sean consecuencia de nuestras decisiones sino de circunstancias azarosas, junto a la idea de dar prioridad de los peor situados en la escala social.

En este sentido, interpretando a Rawls, Felipe Jiménez Pérez²⁴ sostiene que el Estado debe elegir la política que se considere justa tal y como la evaluaría un observador ecuánime e imparcial oculto tras un velo de ignorancia. Esto significa en consecuencia que al formular la política pública debemos aspirar a mejorar el bienestar de la persona que se encuentra en la peor situación dentro de la sociedad. Es decir, en lugar de maximizar la suma de la utilidad total de la sociedad, como haría un utilitarista del siglo XIX, Rawls maximizaría la utilidad mínima.

Abundando en esta dirección, Carlos de la Puente²⁵ plantea que la experiencia, según Rawls, enseña que las desigualdades son consecuencia de un sistema que incentiva a ciertos individuos a que incrementen el nivel general de riqueza. Y que este aumento de la riqueza social debe ser usado para generar una elevación de los ingresos de los más pobres y por lo tanto debe ser tarea de los gobiernos hacer los ajustes para que los de menores recursos se beneficien del aumento de la riqueza. La idea es que bajo este esquema los peor situados estarían mejor que en cualquier otro esquema concebible. En este ideal de justicia ni el talento ni el esfuerzo son razones moralmente válidas para recibir un mayor ingreso. Para Rawls el talento natural es un bien colectivo. Esto quiere decir que el talento natural solo puede traducirse en una mejor posición para su poseedor si este talento sirve para mejorar la situación de los más pobres.

Estas ideas fueron y son discutidas intensamente, desde derecha e izquierda, desde el utilitarismo y la meritocracia. Desde la derecha, los libertarios critican a Rawls el que la equidad tenga prioridad, como criterio de distribución, sobre el talento natural. Para Robert Nozick una visión como la de Rawls es inmoral porque contraviene el concepto de autonomía y respeto por la persona, principio que se supone está al centro de esa teoría de la justicia de Rawls. El punto de vista de Nozick es que los seres humanos tenemos derechos inalienables sobre el producto de nuestro trabajo, nuestros esfuerzos y nuestra inventiva.

Otros que se distancian de los principios de Rawls dicen que el criterio que debe regir la distribución del ingreso es el mérito: el esfuerzo, las decisiones que una persona toma en la vida o su contribución al proceso económico. Una de las dificultades con esta postura es saber qué es lo que cada quien contribuye a la creación de riqueza, en sociedades con procesos productivos complejos.

²⁴ Para una mayor descripción véase: *La Filosofía Política del Presente*, de Felipe Jiménez Pérez

²⁵ Para una mayor explicación véase: *El ingreso y la moral*, de Carlos de la Puente.



Sin embargo, la teoría de Rawls parece todavía presidir cualquier debate sobre justicia distributiva. Cabe preguntarse, ¿ha tenido alguna resonancia esta discusión? Lamentablemente, plantea Carlos de la Puente, el lado ético de la discusión sobre distribución aparece encubierto tanto en la derecha como en la izquierda. El pensamiento predominante parece, por momentos, compartir el espíritu con los libertarios y prefiere más bien centrarse en la eficiencia, en la creación de riqueza y en la estabilidad de la sociedad. Mientras que otras voces han optado por un discurso según el cual lo más importante sería discutir el “rol del Estado” antes que señalar los criterios de lo que sería una distribución justa.

5. Conclusiones:

Rawls propone una teoría ideal y, por lo tanto, normativa de la justicia. Decidir cuál sería la distribución justa de bienes y servicios sobre la base de la información acerca de las preferencias y demandas reales de las personas excede las posibilidades de una teoría ideal aunque es necesario establecer y administrar imparcialmente un sistema justo de instituciones.

Rawls plantea que, en la práctica, se elige entre varias situaciones injustas y se busca, en una teoría no ideal, la solución menos injusta posible buscando un equilibrio de imperfecciones, un reajuste de injusticias compensadas. El mérito de una teoría ideal, puramente procedimental, residiría en la posibilidad de contar con alguna noción de lo que es justo para, desde allí, evaluar la gravedad de las imperfecciones reales y establecer el mejor modo de acercarse a ese ideal.

La teoría de Rawls fue una reacción contra el relativismo y el escepticismo ético, que niegan la posibilidad de afirmar la verdad o falsedad de las afirmaciones sobre lo justo o lo correcto. Marcó un renacimiento del realismo moral, según el cual la argumentación en materia de justicia es una actividad fructífera, en la que es posible distinguir mejores y peores respuestas.

Sin embargo, podemos concluir que la aportación más importante de la teoría de Rawls ha sido reinstalar la importancia de las teorías sobre la justicia en las modernas ciencias sociales.

6. Bibliografía:

Ackerman, B. (2005). *“La justicia social en el estado liberal”* (En línea), disponible en <http://www.eleccionsocial.com/Ackerman%20cap%20.%209.htm>

Ambrosini, C., (2005). *“La fraternidad III. John Rawls y la justicia como equidad”* (En línea), disponible en <http://www.fractal.com.mx/F16armes.html>



Armesto, A., (2005). “*Teorías de la justicia: ¿utilidad, igualdad o mérito?*” (En línea) disponible en <http://www.fractal.com.mx/F16arnes.html>

Cepeda, M., (2004). “*Rawls y Ackerman: presupuestos de la teoría de la justicia*” (En línea), disponible en <http://www.lablaa.org/blaavirtual/letra-t/tesisunal/rawls/rawls.pdf>

Elster, J. y Hylland, A., (1986). “*Foundations of social choice theory*”. U.S.A. Cambridge University Press

Elster, J., (1994). “*Justicia Local*”, España, Editorial Gedisa.

Etxebarria, E., (2005). PDF “*Rawls en tela de juicio*” (En línea) disponible en <http://www.atlas.org.ar/pensadores/pdf/rawls>

Farinati, A. (2001). “*El curso del mundo y la Justicia Social*” (En línea) disponible en http://noticias.juridicas.com/areas_virtual/Articulos/70-Derecho%20Internacional/200110-23551211910142831.html

Jiménez, P., (2002). “*La Filosofía Política del Presente*” (En línea) disponible en <http://www.nodulo.org/ec/2002/n001p16.htm>. Trabajo de Felipe Pérez

Jurado, A., (2005). “*Nozick: una teoría libertaria de justicia*” (En línea), disponible en <http://www.liberalismo.org/autor/ajurado/>

Mouffe, Ch., (1988). “*Un nuevo paradigma liberal*” (En línea) disponible en http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/letras15/trad1/sec_2.html

Nozick, R., (1974). “*Anarquía, Estado y Utopía*”. México, Fondo de Cultura Económica

Puente de la, C., (2005). “*Filosofía: El ingreso y la moral*” (En línea) disponible en <http://www.wlcomerciooperu.com.pe/EdicionImpresa/Html/2005-10-31/impDominical0395561.html>

Rawls, J., (1993). “*Liberalismo Político*”. México, Fondo de Cultura Económica.

Rawls, J., (1971). “*Teoría de la Justicia*”. Cuarta reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica.

Wikipedia, (2005). “*Contribución de Rawls a la Teoría Política y Moral*” (En línea), disponible en http://es.wikipedia.org/wiki/John_Rawls#column-one#column-one